

	COLEGIO TENIENTE DAGOBERTO GODOY, EL BOSQUE	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2024	

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Colegio Teniente Dagoberto Godoy - El Bosque, define su Reglamento Interno de Evaluación y Promoción de alumnos y alumnas, considerando la normativa nacional vigente y las características y demandas que emanan de su propia comunidad educativa. En consideración a la reglamentación vigente este reglamento atiende particularmente a lo señalado en el Decreto Supremo N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los/las estudiantes, los decretos 107/2009 y 83/2015 referentes a la evaluación diferenciada e integración escolar, a la Ley 20.845 de 2015 (Ley de Inclusión), y a las normas impartidas por el Ministerio de Educación Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los/las estudiantes del Colegio Dagoberto Godoy - El Bosque, el cual imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Enseñanza Media "con el propósito de promover el principio de responsabilidad especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares"¹.

Todas las disposiciones del reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3: De acuerdo con lo establecido en la legislación el reglamento será presentado a la comunidad al comenzar el proceso de postulación o a más tardar durante el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 4: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y evaluativas serán de responsabilidad del Director/a del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades de la UTP y de los organismos pertinentes.

TITULO II: DEFINICIONES Y SENTIDOS DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 5: El Colegio Dagoberto Godoy - El Bosque, entiende la evaluación del aprendizaje escolar como un proceso permanente, sistemático y orientado hacia la toma de decisiones para la mejora del proceso de aprendizaje. Para ello considérese las siguientes definiciones según lo establecido por el Decreto 67/2018

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

¹ Ley 20.845, Artículo 3, Letra C

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 6: Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura/eje del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin de evaluar no solamente los logros finales, sino que principalmente el desarrollo de todo el proceso, con el objetivo de realizar las correcciones y reordenaciones que el proceso demande, considerando además las diversas potencialidades y capacidades de los/las estudiantes. Estas actividades se realizarán durante la reunión de nivel instancia en la cual se revisará el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 7: los/las estudiantes tienen derecho a ser informados de las características, formas y criterios de los fines del proceso evaluativo a lo menos 15 días antes de que el docente inicie la aplicación del instrumento evaluativo, para este proceso el docente explicará cada uno de los temarios, rúbricas, listas de cotejo u otros instrumentos, los cuales serán entregados con antelación a los procesos evaluativos.

ARTÍCULO 8: todo proceso evaluativo deberá ser aprobado por UTP antes de que el docente de asignatura presente el proceso evaluativo a los/las estudiantes.

ARTÍCULO 9: El año académico será dividido en períodos semestrales, mediante un calendario previamente establecido por la Dirección.

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 10: De acuerdo a las características de nuestra comunidad educativa, la evaluación diferenciada se aplicará a los estudiantes que posean Necesidades Educativas Especiales (NEE), considerando en este punto problemas de aprendizaje y/o psicosociales. Se suma en este nivel los/las estudiantes encuentran impedidos de realizar actividad física.

ARTÍCULO 11: Según consta en el decreto 67, artículo nº5, ningún alumno puede ser eximido de asignatura alguna, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos del plan de estudios y en todos los que el plan contemple. Sin embargo, el colegio mediante las indicaciones de UTP, implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y procesos de evaluación en cada asignatura para los estudiantes que lo requieran. No obstante, lo anterior si algún docente detecta algún tipo de NEE puede pedir la evaluación profesional, pudiendo realizar adecuaciones curriculares necesarias según se establece en los Dtos. Exentos Nº 83 y 170 del Mineduc tal como lo señala Decreto 67.

ARTÍCULO 12: Estudiantes con NEE y/o psicosociales.

- Se entenderá a alumno con NEE aquel estudiante que precisa ayuda o recursos adicionales – ya sea humanos, materiales o pedagógicos – para conducir con su proceso de aprendizaje.
- Para que el/la estudiante reciba este apoyo el/la apoderado/a deberá presentar en UTP los certificados emitidos por especialistas donde se especifique el diagnóstico de el/la estudiante además de los resguardos y apoyos con que deberá contar el/la estudiante.
- UTP evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar al apoderado nueva documentación en el caso de que lo considere necesario.
- Una vez cumplido el paso anterior UTP entregará las indicaciones para el desarrollo de los procesos evaluativos y/o acompañamientos pedagógicos de los estudiantes, entendiendo el acompañamiento como el plan de trabajo personalizado realizado por el profesor jefe o profesor de asignatura según corresponda el cual debe desde el momento de la aprobación de UTP el/la docente deberán cumplir con las indicaciones establecidas.
- En el caso de que el/la estudiante presente NEE y/o Psicosociales permanentes el apoderado deberá presentar en el colegio los certificados según las siguientes indicaciones:

- Para estudiantes con diagnóstico previo, deberán renovar esta documentación a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- Para estudiantes de ingreso nuevo o que no han sido detectados con anterioridad, se establecerán plazos individuales y particulares.

ARTÍCULO 13:

A) Estudiantes impedidos de realizar actividad física.

- Para que el/la estudiante sea eximido/a de la actividad física el/la apoderado/a deberá presentar en UTP los certificados emitidos por especialistas donde se especifique el diagnóstico del estudiante además de los resguardos y apoyos con que deberá contar el/la estudiante. Este proceso no exime al estudiante de la asignatura, sólo de la actividad física según indicaciones de médicos especialistas.
- UTP evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar al apoderado nueva documentación en el caso de que lo considere necesario.
- Una vez cumplido el paso anterior UTP entregará las indicaciones para el desarrollo de los procesos evaluativos y/o pedagógicos de los estudiantes. Desde ese momento el/la docente deberán cumplir con las indicaciones establecidas desde UTP.
- En el caso de que el/la estudiante presente impedimentos permanentes para la realización de la actividad física el apoderado deberá renovar esta documentación a más tardar el 31 de marzo de cada año.

B) Estudiantes impedidos de realizar otras evaluaciones.

- En el caso que un estudiante no pueda ser evaluado a causa de algún problema físico eventual o enfermedad, se le recalendarizará la evaluación o el docente junto a UTP acordarán una evaluación alternativa.

TITULO IV: DE LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 14: Los tipos de evaluación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

- **EVALUACIÓN DIAGNOSTICA:** se realiza al comienzo del año escolar o de unidad. Consiste en la recogida de datos en la situación de partida. Es imprescindible para iniciar cualquier cambio educativo, para decidir los objetivos que se pueden y deben conseguir y también para valorar si al final de un proceso, los resultados son satisfactorios o insatisfactorios. Se utilizarán los siguientes conceptos: PL (por lograr), ML (medianamente logrado) y L (logrado).
- **EVALUACIÓN FORMATIVA:** se utiliza preferentemente como estrategia de mejora continua y para ajustar sobre la marcha de los procesos educativos de cara a conseguir las metas o expectativas previstas. Es la más apropiada para la evaluación de procesos, aunque también es formativa la evaluación de productos educativos, siempre que sus resultados se empleen para la mejora de los mismos.
- **EVALUACIÓN SUMATIVA:** se utiliza para comprobar, en forma total o parcial, el logro de algunas competencias de las unidades de aprendizaje, se deben aplicar permanentemente este tipo de evaluación durante cada semestre lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación es calificar e informar el logro de objetivos. Dentro de las evaluaciones sumativas nos encontramos con pruebas parciales y evaluaciones de proceso.

ARTÍCULO 15: Los tipos de calificación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

- **PARCIALES:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno.
 - **MEDICION DE HABILIDADES TRONCALES:** se aplicarán al cierre de cada semestre medirán las habilidades centrales del currículum nacional, correspondiendo a la última calificación de las asignaturas troncales las cuales contempla lenguaje, matemática, ciencias e historia.
 - **SEMESTRALES:** Corresponderá en cada asignatura/eje, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre (aproximando a la décima).
 - **ANUALES:** Corresponderá en cada asignatura/eje, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (aproximando a la décima).
- Para todos estos procesos evaluativos, UTP comprobará la concordancia entre habilidades y/o contenidos planificados con los evaluados.

- Toda tarea encomendada a los estudiantes que posean calificación o no, debe ser retroalimentada, ya sea por un sistema grupal o individual.
- Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.(Decr 67, art 18(d))

ARTÍCULO 16: El proceso de evaluación deberá contemplar la aplicación de variadas estrategias y procedimientos (individuales y grupales), tales como:

- Elaboración de proyectos.
- Participación en papeles y roles.
- Foro o mesa redonda.
- Presentación de monografías.
- Realización de fichas bibliográficas.
- Montaje de exposiciones.
- Pruebas abiertas o de desarrollo.
- Pruebas estructuradas y semiestructuradas (selección múltiple, términos pareados, completación).
- Dramatizaciones.
- Trabajos prácticos.
- Trabajos de investigación.
- Guías de desarrollo.
- Aprendizaje en terreno.
- Disertaciones.
- Trabajo en laboratorio (experimento).
- Esquemas y mapas conceptuales.
- Interrogaciones orales.
- Construcción de ensayos.
- Revisión de cuadernos.
- Otros que el docente considere pertinente a la evaluación de proceso, aprobado por UTP.

ARTÍCULO 17: Independiente del procedimiento de observación (listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, etc.) el profesor deberá comunicar las características de la evaluación para que así los alumnos comprendan el procedimiento y las características de éste y particularmente los criterios de evaluación que se utilizarán para la calificación, resguardando que el alumno tenga evidencia escrita de dicho procedimiento.

- El/la profesor/a al momento de diseñar el procedimiento de evaluación deberá considerar las diferentes habilidades de los/las estudiantes y los énfasis propios de cada asignatura y DUA según corresponda.
- Cualquier procedimiento evaluativo no considerado explícitamente en el presente reglamento deberá ser autorizado por UTP antes de ser presentado a los estudiantes.
- El/la profesor/a deberá presentar a los estudiantes el procedimiento evaluativo a aplicar, fechas, los objetivos y contenidos que serán medidos, y establecerá las condiciones del proceso de evaluación. Dejará constancia de ello en el leccionario de la asignatura.
- El/la docente deberá presentar en UTP el instrumento de evaluación con a lo menos 7 días hábiles.
- Aquellas asignaturas que consideren la aplicación de una evaluación procesal, la ejecución de un ejercicio o la presentación de un producto deberán presentar su instrumento de evaluación (rúbrica, pauta de cotejo) considerando los mismos plazos establecidos anteriormente.
- El incumplimiento del proceso anteriormente descrito facilitará a la UTP y la Dirección del establecimiento a anular el procedimiento evaluativo.

ARTÍCULO 18: Los/las estudiantes serán calificados en todos los subsectores y asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de **1,0** a **7,0** con un decimal. La nota mínima de aprobación será **4,0 (cuatro)** y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo de **60%** de logro de los objetivos.

ARTÍCULO 19: En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para medir aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se evaluará el logro de los/las estudiantes frente a los objetivos de aprendizaje. En el caso que el estudiante no cumpla con sus deberes escolares el profesor actuará de acuerdo con el RICE, en ningún caso podrá aplicar calificación mínima sin autorización de UTP. Para todos los casos de incumplimiento y faltas conductuales refiérase al Título VI del presente reglamento.

ARTÍCULO 20: Las evaluaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación se expresarán en conceptos **MB – B – S – I** (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. El programa de las asignaturas, su inserción en el plan de estudio de cada nivel y las características de su aplicación, guardarán estrecha relación y respeto a la normativa vigente.

ARTÍCULO 21: Los/las estudiantes y alumnas de los niveles de transición serán evaluados semestralmente a través del Informe al Hogar, cuyas conductas serán obtenidas de la pauta de desarrollo cognitivo, social y emocional del párvulo(a). Además, mensualmente será evaluado/a en su nivel de avance frente a las habilidades de pre - lectura y pre - cálculo, recibiendo el apoderado/a informe mensual de avance.

ARTÍCULO 22: El profesor no está autorizado para consignar, registrar, anotar o transcribir en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, cuando el resultado exceda el 20% del curso con notas inferiores a 4,0. En tal caso el profesor deberá:

- Informar a UTP antes del registro de las calificaciones, con quien en conjunto determinarán las remediales a aplicar. En ningún caso el profesor(a) podrá aplicar estrategias remediales sin antes consultarlo con UTP.
- Todo proceso remedial debe considerar estrategias de reforzamiento de los aprendizajes no adquiridos por los estudiantes. Por lo anterior los procedimientos que se apliquen en esta circunstancia deberán velar que aquellos/las estudiantes que no alcanzaron los objetivos puedan hacerlo en otra instancia evaluativa.
- Las estrategias remediales acordadas con UTP deben quedar registradas en el leccionario indicando claramente el carácter remedial.
- Las estrategias pueden contemplar procedimientos, tales como:
 - Revisión del nivel de exigencia y pertinencia del instrumento de evaluación.
 - Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior.
 - Reforzar en forma adicional aquellos objetivos no logrados.
 - Aplicar otro procedimiento y promediarlo con el anterior.
 - Aplicar otro procedimiento solamente a los/las estudiantes con calificaciones deficientes.
- De la misma forma, si UTP estima que se ha cumplido el requisito del inciso anterior, podrá autorizar que se consignen las calificaciones en el libro, de la misma manera en que fueron establecidas originalmente.

ARTÍCULO 23: Como una instancia más del proceso evaluativo, los profesores deben realizar en conjunto con sus alumnos, un análisis de los resultados de cada evaluación.

- Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba o instrumento de evaluación, la que debe quedar en su poder.
- UTP deberá llevar un sistema de archivo de los procedimientos e instrumentos aplicados a los/las estudiantes, por curso y nivel que servirá de consulta en caso de ser necesario.

TITULO V: DE LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 24: Los/las estudiantes tendrán un número de calificaciones coeficiente uno igual a la cantidad de meses de duración del semestre, no pudiendo ser menor a cuatro (4) más una prueba de evaluación final de habilidades en los subsectores de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias u otras establecidas por UTP, permitiendo hacer un seguimiento de los aprendizajes y avances de los procesos establecidos con estos fines basados en criterios pedagógicos.

- El/la docente registrará como **mínimo** una calificación por mes lectivo, según calendario entregado por UTP.
- El profesor debe evaluar objetivos de aprendizaje en los estudiantes considerando además la medición de las habilidades propias de cada asignatura, donde al menos una de estas calificaciones representa una evaluación de proceso.

- Antes de aplicar dicha evaluación, el profesor deberá hacer una síntesis de los OA a evaluar. El tiempo utilizado para esta actividad, no deberá exceder el número de horas semanales de la asignatura.
- Posterior a cada evaluación de tipo parcial, el(la) docente debe realizar una retroalimentación general al curso, instando a la reflexión de los resultados con los estudiantes.
- Cada curso implementará un calendario de aula donde se tomará nota de las evaluaciones y/o actividades evaluadas a realizar por los estudiantes, procurando que no existan más de 2 evaluaciones formales por día.

ARTÍCULO 25: Evaluación Semestral

- La evaluación, medirá los objetivos de aprendizaje y/o aprendizajes esperados de la asignatura correspondiente, y deberá contener las unidades temáticas tratadas en el semestre.
- Cada profesor de asignatura deberá informar por escrito a UTP los contenidos a evaluar en las evaluaciones semestrales con la debida anticipación según el calendario entregado por UTP.

ARTÍCULO 26: UTP, aplicará durante el año lectivo, procedimientos de evaluación por nivel, para medir el logro de objetivos de los/las estudiantes. Éstos podrán ser instrumentos estandarizados u otros que determine UTP. Los resultados de estas evaluaciones podrán considerarse como calificaciones, si así se determinase.

ARTÍCULO 27: El (la) profesor(a) dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, después de aplicada la evaluación para consignar las calificaciones en el libro de clases y no podrá realizar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado de la anterior.

ARTÍCULO 28: Aquellos/las estudiantes que obtuviesen una calificación final en algún subsector de 3,9 y éste, incidiera directamente en la promoción del alumno, podrán optar a una evaluación adicional especial en ese subsector o asignatura. Las características y el procedimiento específico de esta evaluación, serán determinados por el profesor de la asignatura respectiva y UTP, los cuales deben ser informados al alumno y al apoderado con 5 días antes de la evaluación.

TITULO IV: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

ARTÍCULO 29:

- a) En caso de inasistencia a las evaluaciones el Profesor de la asignatura recalendarizará una nueva fecha para la evaluación pendiente.
- b) En caso de ausencias prolongadas UTP recalendarizará evaluaciones según la información entregada por los docentes.
- c) Para los casos de los incisos a y b el profesor debe considerar los mismos contenidos de la evaluación original.

ARTÍCULO 30: Los/las estudiantes que, por inasistencia debida y oportunamente justificadas, no tuviesen en algún semestre el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la UTP determine. UTP podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de notas, este último punto deberá ser siempre autorizado por la Dirección del Establecimiento. El profesor jefe deberá velar por el cumplimiento de los procesos acordados.

TÍTULO V: DE LAS FALTAS GRAVES AL PROCESO EVALUATIVO.

ARTICULO 31:

- La entrega de trabajos prácticos u otros procedimientos evaluativos (carpetas, informes escritos, guías, etc.), fuera del plazo fijado por el profesor, tendrá una calificación según escala de apreciación construida para dicha evaluación. Si el estudiante no entrega el trabajo el profesor deberá registrar el incumplimiento en el libro de clases y proceder a lo determinado por el RICE.
- En el caso que un alumno sea sorprendido copiando en una prueba, se aplicará el procedimiento establecido en el RICE artículo 6 número 7.2, luego de la aplicación de este procedimiento se le calendarizará en forma oral o escrita una nueva prueba.

- En el caso que un alumno plagie el trabajo de un compañero deberá presentar un nuevo trabajo que será calificado con el mismo nivel de exigencia acordado con UTP y se aplicarán las medidas formativas establecidas en el RICE. Por ningún motivo se bajará la calificación del dueño del trabajo plagiado. Corresponderá al Encargado de Convivencia aplicar procesos y medidas formativas si corresponde.
- En caso de negarse uno o varios alumnos a rendir una evaluación previamente establecida, UTP procederá a citar a los apoderados del o los/los estudiantes involucrados rigiéndose por el RICE.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 32: Serán promovidos todos los/las estudiantes que cumplan con los requisitos de asistencia y rendimiento.

a) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

En la promoción de alumnos con porcentajes inferiores al 85%, se podrán considerar antecedentes tales como:

- Presentación de certificados médicos que avalen la presencia de una enfermedad prolongada del alumno.
- Incorporación del alumno al establecimiento en una fecha posterior al inicio del año escolar.
- Término anticipado del año escolar por parte del alumno.
- Otros antecedentes de fuerza mayor, que el Director en conjunto con el Consejo de Profesores pudiera considerar.

b) El(La) Director(a) del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, basado en el informe individual para cada alumno el cual es fundado y elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, no promover a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Además del cumplimiento del requisito de la asistencia, serán promovidos los/las estudiantes de los cursos de 1º básico a IVº medio que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Los que no hubiesen aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el subsector no aprobado.
- Los que no hubiesen aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general igual o superior a 5,0, incluidos los no aprobados.

d) El colegio, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

i) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año; ii) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y iii) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. (art 11, decreto 67)

e) El Profesor Jefe deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

f) La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

g) En Colegio Teniente Dagoberto Godoy, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TITULO VI: DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS

ARTÍCULO 33: Se entregará a los apoderados un informe escrito de calificaciones mensuales y al final de cada semestre, sin perjuicio que el apoderado, puede solicitar al profesor jefe que le comunique las calificaciones mediante otro procedimiento.

Se informará a los apoderados acerca de las formas en las cuales se podrían evaluar a los alumnos. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas. (art 21 decreto 67)

ARTÍCULO 34: El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 35: Además se entregará un informe de Desarrollo Personal anual, el cual será completado por el Profesor Jefe, previa consulta a los profesores de asignaturas o subsectores de aprendizaje, este informe se referirá al nivel de logro de los OAT (Objetivos Aprendizajes Transversales). El mencionado informe deberá regirse por las siguientes características:

- El informe utilizará una escala de apreciación que contemple los siguientes rangos: (S) Siempre; (G) Generalmente y (O) Ocasionalmente.
- Siempre: evidencia constante del rango
- Generalmente: el rango se manifiesta con frecuencia
- Ocasionalmente: el rango se manifiesta sólo en algunas oportunidades
- Hará expresa mención a los diferentes ámbitos en que se expresan los Objetivos Aprendizaje

Transversales: Crecimiento personal, Relaciones interpersonales, Participación y pertenencia y Trabajo escolar además del desarrollo del pensamiento en los niveles de enseñanza media.

- La escala de apreciación utilizada debe contener dimensiones equivalentes a los ámbitos de los OAT, indicadores para esos ámbitos e indicaciones personales de parte del profesor jefe para cada alumno, en cuanto al desarrollo de cada dimensión.

TITULO VII: PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO AL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 36: Será responsabilidad del profesor detectar aquellos estudiantes que presenten dificultad en su proceso de aprendizaje y prestar el apoyo necesario acordando con UTP el procedimiento a seguir, registrando en la hoja de vida las acciones realizadas.

Paralelamente en los casos que sea necesario el estudiante será derivado a talleres de apoyo pedagógico.

TITULO VIII: CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37: En el caso de alumnos trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad:

- El profesor jefe será el responsable de consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo.
- La nota final del semestre considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de asignatura o sub-sector correspondiente y la UTP.

ARTÍCULO 38: Si por algún motivo justificado el alumno debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro. En caso de falta de notas en algún sector o subsector, se le repetirá la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

ARTÍCULO 39: Frente a una alumna embarazada, el Director autorizará la asistencia de la misma a clases, hasta que su salud se lo permita. Además, en caso de retiro anticipado se le aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 40: En el caso de aquellos/las estudiantes que, durante el año escolar, deben integrarse al Servicio Militar Obligatorio, el director del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar para que el alumno, a lo menos, haya cumplido el 50% del año escolar. Se entenderá que un alumno que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento.

TITULO VII: FINAL

ARTÍCULO 41: Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Art 23 decreto 67)

